



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 679

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 OCT 2019

VISTO: El Informe N° 511-2019/GOB.REG-HVCA/OGRH-STPAD, con Doc. N° 1314177 y Exp. N° 882076, Expediente Administrativo N° 060-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 298-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de marzo del 2018, el CPC Fredy Mancha Caso-Director de la Oficina de Abastecimiento remite al Econ. Edwin Alberto Laime Cordova- Director Regional de Administración, el Informe Técnico respecto a la Ampliación de Plazo al Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC, el cual concluye: "(...) en virtud a lo expuesto, resulta factible la ampliación de plazo automática solicitada por el contratista referente al Contrato de Locación de Servicio N° 0616-2017/ORA/CC, hasta el 30 de junio de 2018. En virtud al numeral 7.1.5 literal g); por lo que se recomienda determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron lugar a la ampliación tacita, y remita el presente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para fines de competencia (...)";

Que, con fecha 20 de marzo de 2018 el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Informe N° 298-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, y sus antecedentes a fin de determinar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que dieron lugar a la ampliación tacita asimismo solicita la remisión de dichos documentos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que Memorandum N° 262-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 21 de marzo de 2018, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos- Lic. Aurora Enríquez De la Cruz, cumple lo requerido;

Que, en este contexto, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario remite el Informe de precalificación N° 17-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD/cdtr, con fecha 15 de marzo de 2019 a la Oficina Regional de Administración, recomendando la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el CPC. Freddy Mancha Caso;

Que, mediante Informe N° 145-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, la Secretaria Técnica remite el proyecto de Resolución del inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Oficina Regional de Administración, por ello Manuel Venancino Morales- Director de la Oficina de Regional de Administración, con fecha 21 de marzo de 2019, remite la Resolución Directoral Regional N° 054-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-AO-ORG.INST, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se notifique al servidor investigado, por lo que mediante Carta N°32- 2019/GOB.REG.HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 21 de marzo de 2019, se cumple con efectuar la notificación requerida siendo recepcionado por Irene Caso con fecha 22 de marzo de 2019;

Que, es en este contexto que con fecha 02 de mayo de 2019, el CPC Freddy Mancha Caso presenta solicitud de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 054-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-AO-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 679 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 OCT 2019

ORG.INST;

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión; al respecto, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento, con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento, asimismo, el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057); concordante con el punto 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento"*; asimismo, la mencionada directiva en su primera Disposición Complementaria Transitoria, sobre las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala lo siguiente: *"Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quien haga sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014, estaban investigando la presunta comisión de la falta, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva"*;

Que de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su primera Disposición Complementaria Transitoria, sobre las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios, señala lo siguiente, *"las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios, o quien haga sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014, estaban investigando la presunta comisión de la falta, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto a la presente Directiva"*, al respecto, se debe señalar que, mediante Informe N° 298-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de marzo del 2018 se pone en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Expediente Administrativo N° 60-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, siendo iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la Resolución Directoral Regional N° 054-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-AO-ORG.INST el 21 de marzo de 2019 y notificada a Freddy Mancha Caso con Carta N° 32-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD-cdtr, el 22 de marzo de 2019;

Que, en relación a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 679

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 OCT 2019

procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento, de lo señalado podemos concluir que en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 060-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, de manera previa a efectuar el análisis respecto a la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa es pertinente determinar si la entidad se encuentra facultada para determinar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el presente caso, por lo que es menester indicar que el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido: "(...) la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva, cabe mencionar que los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Por lo tanto suelen converger en la motivación de la declaración de la prescripción, razones de seguridad jurídica representadas por la necesidad de no prolongar indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; así como razones de oportunidad, pues se afirma que cuando pasa largo tiempo sin efectuar la apertura en buena medida el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho, apertura y por consiguiente la sanción principal (...)". Entonces la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057- Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, en este sentido se logra advertir que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Informe N° 298-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, a fecha 20 de marzo de 2018, y la Entidad emite la Resolución Directoral Regional N° 054-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-AO-ORG.INST el 21 de marzo de 2019, notificándose el 22 de marzo de 2019, es decir habiendo transcurrido más de un año para aperturar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que en el presente caso han transcurrido más de 01 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha el Expediente Administrativo N° 060-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD sobre presunta negligencia en el desempeño de funciones, por parte del servidor Freddy Mancha Caso, ha excedido el plazo de 01 año establecido en el artículo 94° de la Ley 30057- Ley de Servicio Civil, además se debe tener en cuenta que el inicio de plazo para que opere la prescripción es a partir del 21 de marzo de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 679

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 OCT 2019

20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019 / 22 de marzo de 2019
Toma conocimiento el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley n° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 01 año contando desde que conoce el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Se emite la Resolución Directoral Regional N° 054-2019/GOB.REG.HVCA/ORAAO-ORG.INST el 21 de marzo de 2019, notificándose el 22 de marzo de 2019.



Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley n° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo debo señalar que para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional,

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra Freddy Mancha Caso y consecuentemente se proceda con su archivamiento correspondiente del presente caso.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las investigaciones que se encontraban designados desde la fecha 20 de marzo de 2018 hasta el 22 de marzo de 2019 y demás que resulten responsables para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 3°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que correspondan, previa evaluación correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 679 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 OCT 2019

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. Dennis R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/gem

